

Derecho Penal

Serie

**Donde no hay
abogado**

Bienvenidos y bienvenidas

En esta parte de nuestro recorrido, tendrá la oportunidad de conocer el Derecho Penal. Este documento es parte de la serie “Donde No Hay Abogado”, la cual está elaborada para informarle y ayudarle a comprender mejor de qué se tratan algunas de las leyes más importantes de Guatemala. Estos documentos pueden ser utilizados por educadores, promotores, líderes comunitarios y en general, por todas aquellas personas que se quieran informar y educar sobre el contenido y uso práctico de estas áreas del Derecho.

La Serie consta de cuatro libros, los cuales le describimos brevemente a continuación:

1 Derechos Fundamentales de las Personas

En esta parte le explicamos qué son los derechos humanos, qué es la ley, qué es la Constitución, cuáles y qué funciones tienen las autoridades y los derechos que todas y todos los guatemaltecos tenemos.

2 Derecho Laboral

En este documento se presentan los derechos de los trabajadores, lo que se puede y no puede hacer, el sindicato, el salario, las obligaciones y responsabilidades, etc.

3 Derecho Civil

En esta parte, encontrará respuesta a situaciones de nuestra vida en sociedad, es decir, con las demás personas, tales como: la identidad de las personas, la inscripción de los hijos, las herencias, el matrimonio, la propiedad de las cosas, los terrenos y la organización comunitaria.

4 Derecho Penal

Aquí veremos por qué razones se puede castigar con la cárcel a una persona, en qué consisten las multas, qué derechos tiene una persona cuando se le juzga y cómo enfrentar esas situaciones.



Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala

6ta calle 7-70, zona 1, Ciudad de Guatemala, Guatemala, C. A.

Teléfono: (502) 22850456 Fax: (502) 22328384

Correo Electrónico: ddhh@odhag.org.gt

Dirección Electrónica: www.odhag.org.gt

Coordinador General

+ Monseñor Rodolfo Cardenal Quezada Toruño

Director Ejecutivo

Nery Estuardo Rodenas

Coordinador del Área de Cultura de Paz

Carlos Alarcón Novoa

Texto Original

Consuelo Ericastilla

Revisión y Actualización de leyes

Héctor Reyes

Jorge Luis Sandoval

Mediación Pedagógica

Centro de Comunicación para el Desarrollo

Diseño y diagramación

Gustavo Ortiz Perdomo

Esta publicación se ha realizado gracias al apoyo de DIAKONIA Suecia y MISEREOR Alemania

Con esta Serie queremos contribuir en la educación del Derecho, pero no es educación jurídica formal, sino un instrumento de trabajo que lleva la intención de facilitar a toda la población el difícil lenguaje jurídico.

Le recomendamos...

Este documento explica las leyes, pero no son las leyes en sí. Así que para lograr comprender mejor los artículos y los códigos que le estaremos presentando a lo largo de los documentos, le recomendamos conseguir una copia de ellas o bien, consultarlas en alguna biblioteca, centro de documentación o con algún amigo.

Capítulo I

Principios del Derecho Penal

No era mi intención. **Fue por necesidad.**
Yo no tengo la culpa. “¡Huy! Tanto que aprender”.
No era mi intención. **Fue por necesidad.** Yo no tengo la culpa. “¡Huy! Tanto que aprender”. No era mi intención. **Fue por necesidad.** Yo no tengo la culpa. “¡Huy! Tanto que aprender”. No era mi intención. **Fue por necesidad.** Yo no tengo la culpa. “¡Huy! Tanto que aprender”.



¿Y ahora cómo lo ayudo si él ni tiene la culpa?

En nuestra vida, a veces cometemos errores los cuales nos pueden traer duras consecuencias. Como miembros de una sociedad y una comunidad, debemos conocer lo que no es correcto hacer. Además, es importante conocer la gravedad de nuestros errores y las opciones que tenemos para compensarlos.

Le voy a presentar un caso para que podamos analizarlo juntos y así podamos empezar a aprender más acerca del Derecho Penal. Fíjese que allá donde vivo yo, un patojo se metió a la casa de una señora y se robó una televisión. Nadie lo vio, pero todos sabemos que fue él. Lo queremos llevar con el Alcalde pero no lo hemos visto y no deja que uno le hable. Dice que así no se hacen las cosas...



Ahora Julia y yo necesitamos de su ayuda. ¿Qué cree que debe hacer la gente del pueblo de Julia para resolver este problema? ¿Usted qué haría si le hubieran robado en su casa? ¿Qué haría, si sabe quién hizo el daño?

Lo que le sucede a Julia y a Sebastián le puede pasar a usted, es por eso que queremos que aprenda lo necesario del Código Penal para que pueda defenderse o ayudar a otra persona. Así que vamos a iniciar con este primer capítulo.

¿Para qué nos sirve el Derecho Penal?

Para identificar qué actos están prohibidos y son considerados como delitos, y cuáles son considerados como faltas, además qué castigo se debe aplicar en cada caso. También nos dice qué debe suceder para que un acto pueda considerarse delito o falta y así poder hacer responsable a la persona que lo ha cometido.



Para que se nos haga más fácil entender todo lo que se relaciona con el Derecho Penal, vamos a explicar unas palabras que son importantes.

Delito

Se considera delito al acto de una persona que causa un daño o pone en peligro a otras personas o sus bienes. Se considera delito matar a otra persona, robar algo ajeno.

Falta

Es el acto que comete una persona, pero no causa daño grave. Se considera una falta, cuando una persona ha tomado licor y está en la calle haciendo escándalo.

Castigo

El castigo que impone el Juez, depende de la gravedad del delito o de la falta. En el caso de los delitos puede ser prisión y puede durar hasta 50 años. Para las faltas puede ser el arresto, el cual puede durar hasta 60 días.

Los delitos y las faltas están identificados en el Código Penal, así como las penas o castigos. Su propósito es proteger la vida, la libertad, la propiedad, la familia y otros derechos de todas las personas.

Es importante mencionar que si una persona que está cumpliendo su condena, demuestra buen comportamiento durante las tres cuartas partes de su tiempo, puede quedar en libertad. Si está en libertad y comete otra falta o delito, tendrá que regresar a prisión a cumplir el tiempo que le quedaba y el tiempo que se le imponga por la nueva falta.

Debemos tener presente que, en ocasiones, podemos cometer un acto que dentro de nuestra comunidad está bien visto, pero que la ley lo puede considerar como delito. Si esto pasara, debemos comentárselo al Juez cuando nos esté enjuiciando. De esa manera podemos atenuar la pena a imponer, utilizando las Circunstancias Atenuantes que regula el Artículo 26 del Código Penal. Por ejemplo, hay comunidades donde se “roban a las patojas” antes de casarse con ellas, por ser una vieja costumbre. Esto legalmente se llama “delito de raptó”, pero en algunas comunidades no le ponen mucha atención y no se denuncia.

Ahora vamos a ver unas situaciones en las cuales se puede castigar a las personas por delito o por faltas.

“Si un chofer de camioneta maneja borracho, pone en peligro la vida de las demás personas. Esto es considerado un delito y según el Artículo 157 del Código Penal, tiene una pena la cual consiste en una multa y la privación de la licencia de conducir”.

“Una persona que roba algo de poco valor, como una gallina y no causa daño, se considera que ha cometido una falta. Para las faltas, no es necesario pedir ayuda de un abogado, se pueden resolver con una multa que imponga el Juez”.



Además de los delitos y faltas que se mencionan en el Código Penal, hay otros que están en las leyes que se llaman Leyes Especiales. Los delitos forestales, que son los que se cometen cuando se cortan árboles sin autorización, están en la ley que se llama Ley Forestal y a esto se le llama Principio de Legalidad.

Delito Forestal

Es el delito que se comete contra los bosques cuando:

- * Se cortan más de cinco árboles sin permiso.
- * Se cortan más árboles de los que el permiso o licencia que extiende el Instituto Nacional de Áreas Boscosas, INAB.
- * Se cortan árboles que están prohibidos, por ejemplo: pinabetes.
- * Se cortan árboles en lugares que están prohibidos.
- * Se causan incendios.
- * Se transporta madera, leña o carbón, sin permiso.

Cuando se cortan menos de cinco árboles sin autorización, lo que existe es una Falta Forestal, que es castigada por un Juez de Paz.

El Principio de Legalidad prohíbe que se juzgue a personas por acciones que no son delitos. Además, no permite que se detenga, juzgue o castigue a una persona por actos cometidos antes de que una ley los considere como delitos o faltas. Esta ley debe constar por escrito y ser autorizada por el Congreso de la República. Dicho principio lo encontramos en el Código Penal en el Artículo 1º y en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República.

¡Yo no fui!

Código Penal, Art. 35

Si una persona es acusada de un delito que no cometió, esto no está bien. En la ley existe el Principio de Culpabilidad, el cual dice que no se puede juzgar por los delitos o faltas que cometieron otras personas. Sólo puede ser castigada la persona que comete el delito y la que manda u obliga a otro a cometerlo.

Otra de las razones por las cuales no nos pueden castigar, es por nuestra forma de ser. En el Principio de Culpabilidad, se establece que no nos pueden castigar por lo que somos. Por ejemplo, por ser pobre, por tomar licor (sin causar problemas), por ser indígena o ladino. El Derecho Penal no castiga por como es uno, sino por la falta o el delito que se ha cometido, además la Constitución Política, Artículo 4, dice que todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos.

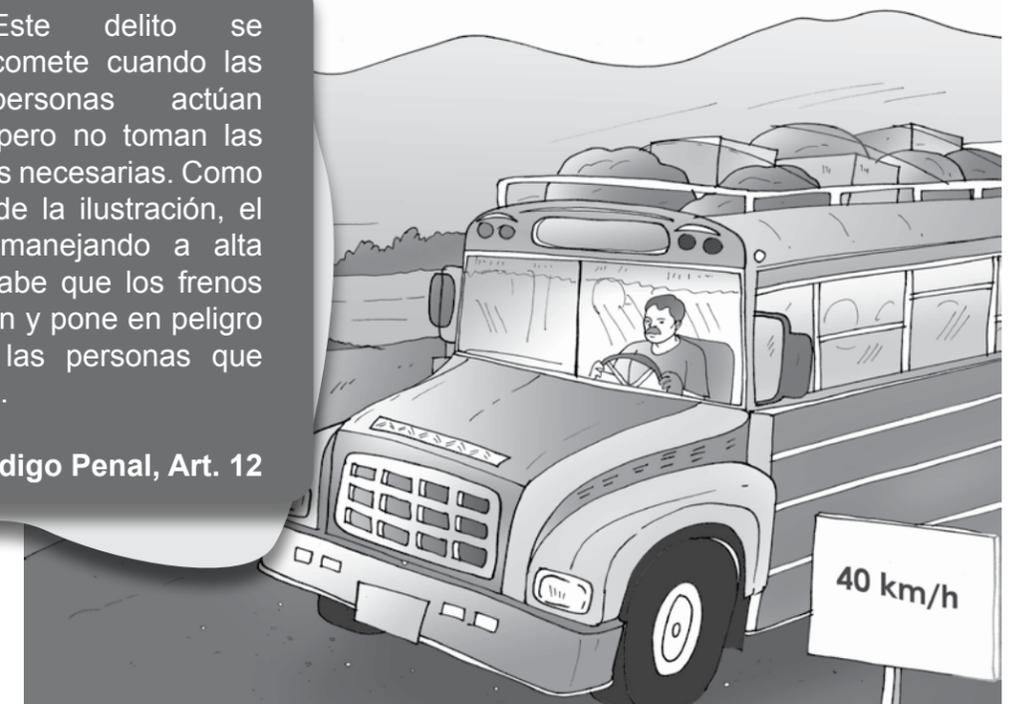
Yo no quería

El que uno haya querido hacer algo o no, se puede castigar porque hay delitos que se cometen cuando no se tiene cuidado con lo que se hace. A los delitos que se comenten "sin querer", se les llaman culposos. A los delitos que se cometen con deseo y conocimiento de lo que se hace, se les llama dolosos. Para que no nos quede alguna duda acerca de la diferencia de estos delitos, a continuación los veremos con más detalle.

Culposo

Este delito se comete cuando las personas actúan legalmente pero no toman las precauciones necesarias. Como en el caso de la ilustración, el chofer, va manejando a alta velocidad, sabe que los frenos no están bien y pone en peligro la vida de las personas que viajan con él.

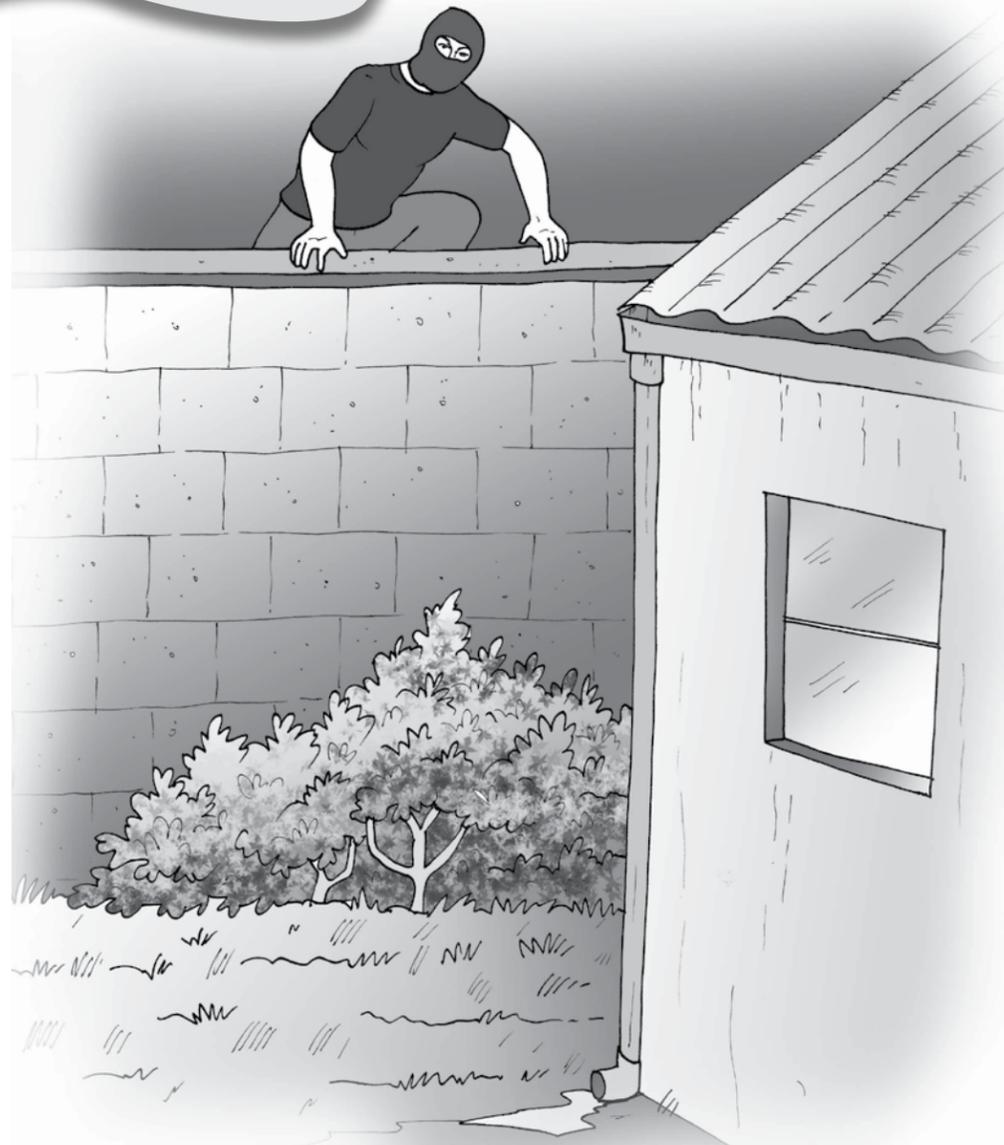
Código Penal, Art. 12



Doloso

Este delito se comete cuando la persona tiene la intención de hacerlo y sabe lo que hace. Por ejemplo, en la ilustración vemos que la persona está entrando a una casa que no es suya y seguramente tiene la intención de robar o causar algún daño.

Código Penal, Art. 11



ODHAG

¿Qué pasa con los menores de edad?

El Artículo 20 de la Constitución Política de la República, prohíbe que se le imponga una pena a un menor de 18 años. El Artículo 23 del Código Penal, también lo prohíbe. Sin embargo, el menor que ha cometido un delito debe recibir un castigo y para eso es que existen los centros de detención de menores en conflicto con la ley, para darles educación y rehabilitarlos, este sería su castigo. Entonces, si un menor le causa daño a otra persona, o le quita sus cosas, se le debe tratar diferente que a los adultos que hacen lo mismo. Esto es porque a veces (se supone) que el menor, al cometer el delito, no sabe si lo que hizo fue bueno o malo.

Se debe proteger y ayudar a los menores de edad en lugar de mandarlos a la cárcel. Siempre se trata que queden bajo el cuidado de los padres, quienes deben corregirlos, y en caso de que esto no sea posible, van a un lugar especial donde deben educarlos, este lugar se le conoce como: Centros de detención de menores en conflicto con la ley.

Es bueno saber que...

Existe una ley especial que regula esta materia, denominada Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Proceso de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Esto está regulado desde el Artículo 145 hasta el 224, de la Ley mencionada.

Para que un acto sea considerado delito, es necesario que la persona que lo comete comprenda que es malo lo que hace. Es por eso que no se puede castigar a una persona que tiene problemas mentales, ni a una persona con retraso mental, tampoco a una persona con trastorno mental transitorio o pasajero.

Código Penal, Art. 23

Cuando uno se defiende

Existen situaciones muy especiales en las que es necesario actuar en tal forma que se podría considerar que se cometió un delito, pero estas acciones se realizan para evitar un daño muy grande o para defenderse. A esto se le conoce como causas de justificación. Esto significa que, la ley justifica o perdona el cometer una mala acción por motivos especiales. De acuerdo con el Artículo 24 del Código Penal, las principales causas de justificación son la legítima defensa, el estado de necesidad y legítimo ejercicio de un derecho.

Ahora vamos a ver cada una de las causas de justificación, según el Artículo 24 del Código Penal.

Legítima defensa.

Es cuando cometemos un delito por defendernos, por defender nuestras cosas, por defender a otra persona o sus cosas. Para que exista legítima defensa, es necesario que haya una agresión ilegítima. Como vemos en el ejemplo, una persona robó algo y la otra la está defendiendo, es por eso que lo agarra y lo quiere golpear.

Es necesario también que lo que yo hago para defenderme sea razonable. Es decir, si alguien me insulta, no lo voy a golpear por eso, no hay legítima defensa. Los Jueces, cuando van a juzgar, tienen que valorar lo que se conoce como bien jurídico tutelado, es decir, en este caso es lo que vale la vida de una persona frente a un insulto.



Estado de necesidad.



Es cuando se comete un delito para salvarse uno, o para salvar a otras personas que estén en peligro. Como lo vemos en la ilustración, una persona ve que se quema una casa ajena y para ayudar debe romper una ventana. Entonces se comete una "Falta" al romper la ventana que no es de su propiedad, pero está en estado de necesidad y debe romperla para ayudar a los demás. Si se comete un delito en estado de necesidad, no se puede castigar.

Legítimo ejercicio de un derecho.

Es cuando se ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia.



Cuando obligan al delito

Si a una persona la obligaron a cometer un delito, no se le puede castigar. Por ejemplo, si varios hombres hacen que alguien más los ayude a robar, porque si no los ayuda, amenazan con matarlo, en este caso no se le puede castigar porque fue forzado a cometerlo.

Hasta aquí llegamos con el primer capítulo del Código Penal. Este es un momento en cual usted puede reflexionar acerca de lo que ha leído y aprendido. Además es momento para que ponga en práctica los nuevos conocimientos. Le vamos a presentar unos casos y deberá decir si se ha cometido una falta o un delito y explicar por qué.

1. “Un joven de la comunidad, en la noche entró a una tienda y robó el dinero que el dueño había dejado y productos que pudo agarrar. Además, para entrar, rompió una ventana y arruinó la chapa de la puerta”.

FALTA O DELITO _____

2. “Juanita, una muchacha que a veces no tiene dónde vivir o qué comer, un día se robó la leche de la vaca de una familia y la encontraron en pleno acto de robo”.

FALTA O DELITO _____

Ahora, queremos que explique ¿cómo se puede defender una persona y qué puede justificar esa defensa?

Capítulo II

Los Delitos





Los delitos más comunes son: homicidio, lesión, violación, estupro, raptó, incesto, robo, estafa, daño, allanamiento, cohecho, delito forestal, delito contra la salud. Todos estos delitos los vamos a conocer mejor para poder identificarlos, y los aprenderemos en este segundo capítulo.

Cuando hacemos algo incorrecto y le causamos daño a alguna persona, puede que hayamos cometido un delito. Pero debemos saber que no todos los errores se castigan de la misma manera. Es por eso importante conocer las diferencias, para poder defendernos o poder defender a otra persona.



Ahora vamos a conocer cada uno de los delitos.



ODHAG

Homicidio

“Comete homicidio quien diere muerte a alguna persona”, así es como lo define el Artículo 123 del Código Penal. El castigo o la pena, puede ser diferente, dependiendo de los motivos y la forma en que se cometió el delito. Esto lo podemos ver en los Artículos 126 y 132 del Código Penal.

Asesinato

Existe asesinato cuando, se mata a una persona luego de haber planeado la forma, es decir premeditadamente. Cuando se cobra por matar, cuando se hace con saña; con maldad y cuando se hace para facilitar otro delito; matar y luego robar.

Lesiones

“Comete delito de lesión quien causa a otro, daño en el cuerpo o en la mente”, Artículo 144 del Código Penal. Las lesiones pueden ser de diferente tipo, y de esto dependerá el castigo que el Juez impondrá.

Lesiones graves y leves

Graves: cuando el daño que se causa es por un tiempo, por un mes o más de un mes, y la persona no puede trabajar.

Leves: cuando el daño impide trabajar a la persona por más de 10 días y menos de un mes.

Vamos a ampliar el tema de las lesiones.

Las lesiones

- * *En el cuerpo: la pérdida de un brazo o pierna, etc.*
- * *Sensorial: pérdida de un sentido, como quedarse ciego.*
- * *Funcional: lastimar a una persona y ésta ya no puede tener hijos.*
- * *Laboral: después de la lesión no puede trabajar la persona, también se le llama: gravísima.*
- * *De la cabeza o mente: cuando la persona queda trastornada o afectada mentalmente por un golpe.*

Quando la lesión que se causa impide el trabajo por menos de diez días, se comete una falta contra las personas y el Juez de Paz debe poner el castigo.

Violación

“Comete delito de violación quien yaciere con mujer (que tenga relaciones sexuales con ella) utilizando la fuerza, en contra de la voluntad de la mujer, aprovechándose que está desmayada, borracha o dormida y no se pueda defender, o cuando sea menor de 12 años. La pena a imponer será de seis a doce años. Será más grave si se comete entre varios hombres, si es un pariente o se le hace daño grave a la mujer. Art. 173, Código Penal.

Estupro

Es el delito por tener relaciones sexuales con una mujer menor de 18 años y mayor de 12, aprovechándose de su falta de experiencia, sin usar la fuerza, con engaños o falsas promesas de matrimonio. Artículos 176, 177 y 178, Código Penal.

Rapto

“Comete rapto el que con intención de tener relaciones sexuales sustrajere o retuviere a una mujer, sin su voluntad o empleando la violencia o engaño”. Artículo 181, Código Penal. También comete rapto el que se lleva a la mujer para juntarse con ella, para casarse o para tener relaciones sexuales, aunque la mujer quiera, si ésta tiene entre doce y dieciséis años. Artículos 182 al 187, Código Penal.

Incesto

Este es el delito que se comete cuando se tienen relaciones sexuales entre padres e hijos o entre hermanos, y es más grave cuando se comete con un hijo que es menor de edad. Artículos 236 y 237, Código Penal.

Hurto

El Código Penal en el Artículo 246, dice que hurto es agarrar sin la debida autorización, alguna cosa mueble (que se puede transportar o cargar), que no sea de uno, lo que significa que está hurtando porque agarra una cosa que no le pertenece y no le han dado permiso para tenerla.

Robo

En el Artículo 251 del Código Penal, dice que robo es llevarse una cosa mueble ajena (mueble quiere decir que se puede transportar o cargar), pero usando violencia anterior, simultánea o posterior a la aprehensión, ya sea rompiendo puertas, muebles o usando pistola o cuchillo para amenazar a las personas que son sus dueños o que sencillamente las están cuidando.

Para que haya hurto o robo la cosa que se agarra debe pertenecer a otra persona y esta persona tiene que demostrar de alguna manera que lo que se robaron o hurtaron es de su propiedad. El robo es un delito más grave que el hurto, porque en éste se utiliza la violencia para tomar la cosa.

Estafa

Este delito se comete cuando una persona, aprovechándose de otra mediante ardido o engaño, la defrauda en su patrimonio en perjuicio propio o ajeno y se beneficia obteniendo algo de esa persona, ya sean cosas o dinero, Art. 263, Código Penal. Por ejemplo, se puede estafar a otra persona cuando se le quiere vender un terreno que ya tiene dueño o como lo indica el Art. 268, a través de cheques sin fondos.

Daño

Es un delito que se comete contra la propiedad de otra persona. Se comete cuando con intención, se destruye, arruina o esconde una cosa o bien, que es ajeno o que no le pertenece a uno por completo, sino también tiene otros dueños. El delito es más grave cuando se dañan cosas que son del Estado o de la comunidad. Por ejemplo, cuando se arruina un poste de luz, Artículo 278 del Código Penal.

Usurpación

Es el delito que una persona comete cuando con engaño o a escondidas, con el fin de adueñarse de un terreno ajeno, lo invade, se pone a vivir en él o saca a los ocupantes. También la usurpación puede ser violenta.

De acuerdo con los Artículos 256 al 260 del Código Penal, existen varios tipos de usurpación. Por ejemplo, la alteración de los linderos, que es cambiar o mover de alguna forma las señas que marcan los terrenos y la usurpación de aguas, que es desviar el agua de un río y perjudicar a la persona que usa ese río.

Tráfico de Drogas

Artículos 306 y 307, Código Penal: "Siembra y cultivo de plantas productoras de sustancias estupefacientes y tráfico ilegal de fármacos, drogas o estupefacientes". Este delito se comete cuando sin permiso, se siembran o cultivan plantas de las que pueden sacarse sustancias que sirven para hacer drogas o cuando se tienen o se venden las semillas de esas plantas.

Allanamiento

El Artículo 206 del Código Penal dice que es el delito que se comete cuando una persona entra en la casa de otra, sin autorización o a la fuerza. Existe este delito aunque el que entre a la casa sea una autoridad. Esto si lo hace después de las seis de la tarde y antes de las seis de la mañana. Con las personas en el campo, se confunde el allanamiento con faltas a la propiedad porque a veces pasan en los terrenos de otras personas, Art. 485, Código Penal.

Cohecho

Se comete cohecho pasivo cuando se le da dinero o algún regalo a una autoridad, para que haga su trabajo o para que lo haga de una forma que beneficie a alguien. Ahora cohecho activo es cuando la autoridad pida dinero para realizar su trabajo. Aquí debemos tener presente que tanto el que recibe el dinero, como la persona que lo entrega, cometen el delito. Artículos 439 al 444, Código Penal.

Existe otra ley que se llama Ley de Narcoactividad que también habla sobre delitos que tienen que ver con la protección a la salud, especialmente para prevenir, controlar, investigar y sancionar toda la actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de drogas y fármacos.

Ya que hemos visto los delitos más comunes que se cometen, ahora veremos las Circunstancias Atenuantes o Agravantes que pueden afectar el tipo de castigo o pena.

Circunstancias atenuantes o agravantes

Código Penal, Arts. 26 y 27

Son cosas que pasan cuando se comete un delito y hacen que el delito se castigue más fuerte o que el castigo sea más suave. Por ejemplo, si para robar, primero se golpea a una persona, el delito es más grave, este es un agravante. En cambio, si luego de robar, el ladrón se arrepiente y devuelve lo robado, el delito es menos grave, el arrepentimiento es un atenuante. El Juez, al momento de imponer una pena debe tomar en cuenta estas circunstancias, para aumentarla o disminuirla.

Hasta aquí llegamos con el segundo capítulo, en el cual aprendimos acerca de los delitos más comunes. Si aún tiene dudas o algunos comentarios acerca de los delitos, los puede anotar en este espacio. Para después preguntarle a alguna persona que conozca sobre leyes, o bien, que los investigue usted mismo. También es momento de reflexionar sobre los delitos vistos. Así que le pedimos lo siguiente:

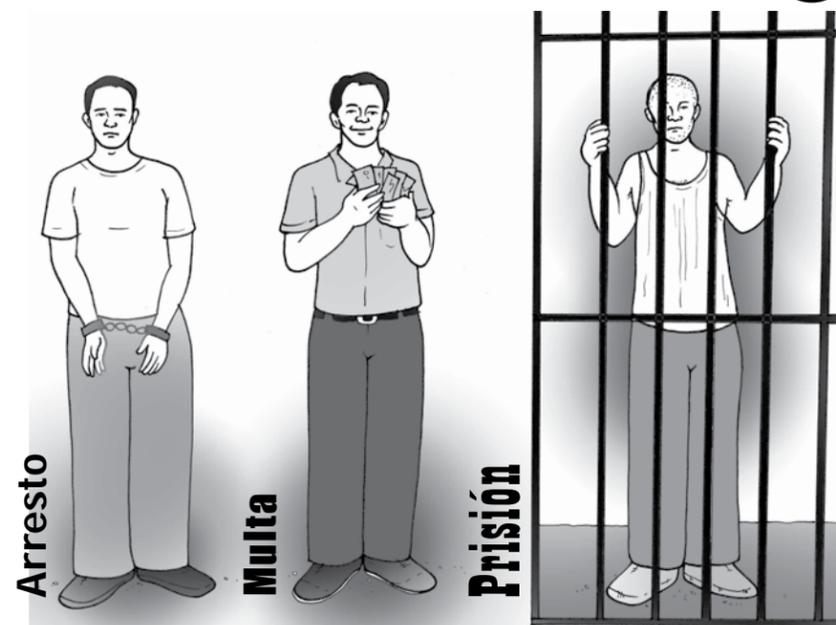
1. ¿Cuál es la diferencia entre HOMICIDIO y ASESINATO?

2. ¿Cuáles son los tipos de lesiones que se le pueden provocar a una persona?

3. ¿Cómo se sabe cuando una lesión es considerada como "grave"?

Capítulo III

Sanciones o Penas



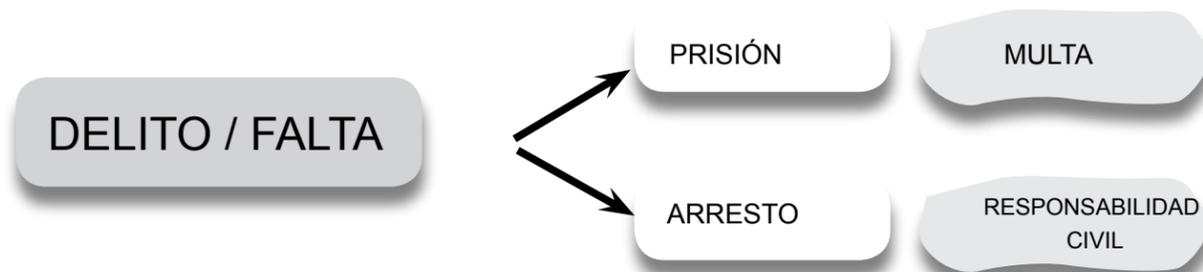
Las formas más comunes de sanción o castigo que se aplican son: la prisión, la multa y el arresto. En este capítulo, conoceremos cada una de estas sanciones y otros aspectos que se relacionan con este tema.

A veces escuchamos algunas palabras que nos pueden confundir. Esto puede pasar sin importar el tema del que estamos hablando. Conocer algunos términos, en este tema que estamos tratando, puede ser la diferencia que nos ayude o que nos empeore la situación.

Si una persona comete un delito o una falta, tendrá que enfrentar sus consecuencias.

Puede quedar en prisión o bajo arresto.

Vamos a avanzar en este capítulo para poder entender mejor lo que puede pasar.



Ahora vamos a explicar mejor lo que significa la Prisión, el Arresto, quienes pueden optar por la multa y algo muy importante, qué significa la Responsabilidad Civil.

La Prisión

Código Penal, Art. 44

Prisión es privar de la libertad a una persona que ha cometido un delito. Es importante saber que sólo se puede encarcelar a una persona en los centros especiales que están a cargo de la autoridad, es decir, que no se puede detener a una persona en la cárcel de una finca, porque no es lugar para ello, ni el finquero tiene autoridad para hacerlo.

El Artículo 19 de la Constitución, dice que la persona que está en la cárcel debe ser tratada como ser humano, no puede recibir malos tratos, ni trabajos que le sean imposibles de realizar, ni puede ser sometido a situaciones denigrantes. La cárcel debe servir para reeducar al preso, para que en el futuro pueda vivir en la comunidad.

El Arresto

El arresto consiste en la privación de libertad hasta por sesenta días y se aplicará a los responsables de faltas y se ejecutará en un lugar distinto a los destinados al cumplimiento de la pena por prisión. En lugar de sufrir algún arresto, la persona que haya cometido una falta, puede pagar una cantidad de dinero que el Juez ponga como multa.

Código Penal, Art. 45

Lo que significa que podemos pagar dinero en lugar de estar presos y es el Juez el que decide la cantidad que debe pagar una persona según la falta que haya cometido. Puede cobrar desde una multa de cinco quetzales diarios (Q. 5.00), hasta una máxima de cien quetzales (Q. 100.00) por cada día, atendiendo a la falta que cometió y de la situación económica de la persona.

Código Penal, Art. 50



Le voy a contar un caso de unas mujeres...

“En Chimaltenango se dan casos de mujeres que van a la cárcel porque se pegan entre ellas. Dependiendo de la falta, son sentenciadas a 30 días de arresto menor o pueden pagar multa. La multa que se le impone a cada una, depende de lo que diga el médico forense, es decir, de los golpes que cada una de ellas tenga”.

Recordemos que en el primer capítulo vimos la diferencia entre el arresto y la prisión, y es que el castigo de prisión puede ser hasta de 50 años, mientras que el arresto no puede ser por más de 60 días.



Es momento para hablar de la multa, del que a veces se aprovechan ciertas personas y también explicaré la Responsabilidad Civil.

La multa

Es una pena que consiste en pagar una cantidad de dinero como castigo que debe sufrir una persona por haber cometido un delito. Al cobrar la multa, el Juez debe fijarse si la persona que va a pagar es pobre o rica. Si es pobre, la multa que debe pagar debe ser más baja. Debemos saber también que no todos los delitos pueden ser castigados con multa. Por ejemplo, matar a otra persona o lastimarla gravemente no puede ser castigado con multa, sino con cárcel.

Responsabilidad civil

La Responsabilidad Civil es la reparación del daño por haber cometido un delito o falta. Por ejemplo, si una persona comete un delito o una falta, queda con la obligación de pagar una cantidad de dinero por el daño que hizo.

Además la responsabilidad civil comprende lo siguiente:

- * *La restitución o devolución.*
- * *La reparación de los daños materiales y morales.*
- * *La indemnización de perjuicios.*

Código Penal, Art. 119

Ahora veremos en que consiste cada uno de los puntos de la Responsabilidad Civil.

Restitución

Es la devolución de la cosa que se dañó, si es posible, la misma cosa, y si se ha arruinado, pagar por el daño con dinero.

Reparación de daños materiales y morales

Es el pago en dinero por alguna cosa a la que se le causó daño o se arruinó completamente. Reparación del daño moral, sería por ejemplo, si una persona dice que otro es un ladrón o lo insulta por medio del periódico o de la radio. El que ofende puede ser obligado por el Juez a pagar una cantidad de dinero a la persona que insultó, por el daño moral que le causó.

Indemnización por perjuicios

Es el pago de una cantidad que el Juez fija. Por ejemplo, si una persona lastima en la mano a algún carpintero y éste ya no puede trabajar durante una semana, entonces el Juez, puede obligar a quien hizo la herida a que le pague al carpintero el dinero que dejó de ganar durante esa semana.

Como habrá notado, este fue un capítulo corto. Pero si aún tiene una duda, puede utilizar este espacio para anotarla y así evitará que se le olvide. Además, después de haber visto lo relacionado a las sanciones y penas, le tenemos unas preguntas para poner en práctica lo aprendido. Así que veamos las preguntas.

1. ¿Qué implica la prisión?

2. ¿Qué significa el arresto y por cuánto tiempo puede ser?

3. ¿Por qué se lleva a alguien a prisión?

4. ¿A qué se le conoce como Responsabilidad Civil?

Capítulo IV

Pero yo no entiendo lo que está pasando

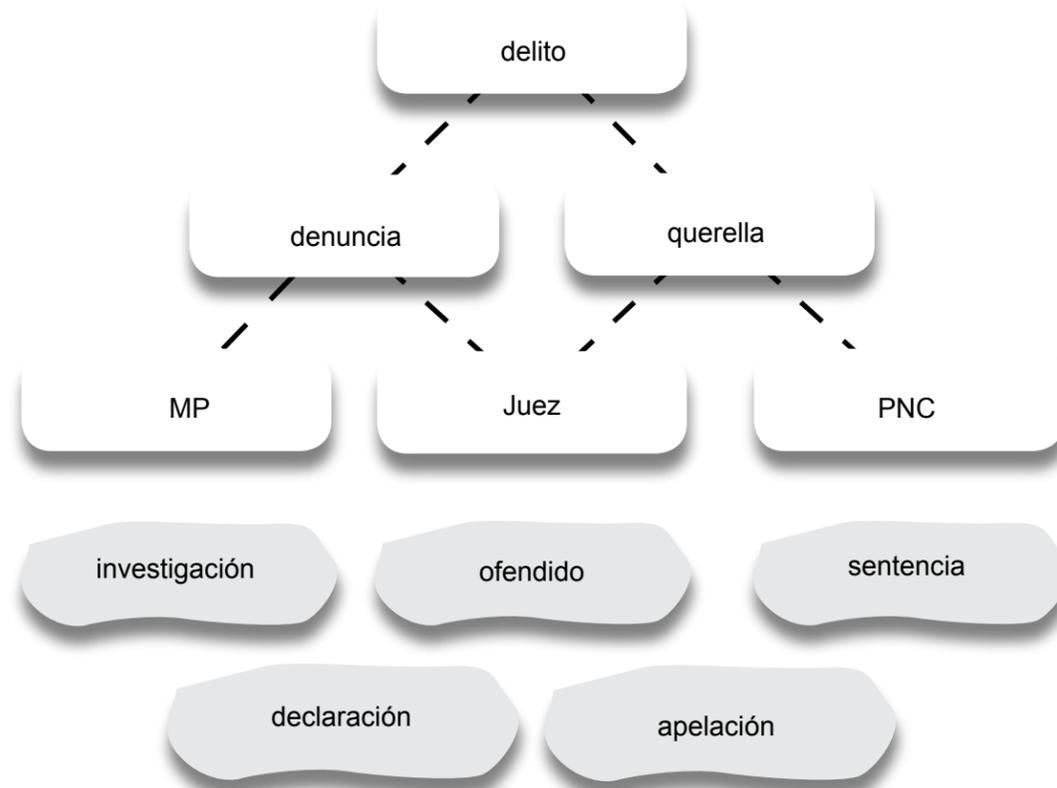


Proceso Penal

Todo lo que nosotros hacemos lleva un orden. Todos los caminos, nos llevan a un lugar y todos los procesos llevan una serie de pasos. El Proceso Penal, no es la excepción y sí debemos conocerlo. Uno nunca sabe lo que puede pasar...

El Proceso Penal

Proceso Penal, Procedimiento Penal o Juicio Penal, todo significa lo mismo. Es el camino o los pasos que dice la ley que se deben seguir para saber si una persona es inocente de un delito del que es acusada. Cualquier persona puede llevar a juicio a otra si le ha causado un daño en su persona, su familia o sus bienes.




En el cuadro anterior, vemos que todo inicia en el momento que se comete un delito. Esto es así porque desde el momento que una persona comete un delito, se debería dar seguimiento a través de la denuncia. Y como vemos, la denuncia se dirige a las autoridades, quienes más adelante realizarán sus investigaciones.

Pero ¿qué pasa con las otras palabras? Pues son parte del Proceso Penal, pero conforme avancemos en este capítulo, veremos lo que significa cada una de ellas.

Delitos en contra de mi persona

En caso de que alguien cometa un delito en contra de nuestra persona, debemos quejarnos ante el Juez, el Fiscal del Ministerio Público o la Policía y contar lo que pasó. Si se presenta la queja ante el Juez o la Policía Nacional Civil, debe avisarle al Ministerio Público para que éste inicie la investigación. Debemos tener presente que para que una persona pueda ser castigada con la cárcel, antes el Ministerio Público debe investigar y averiguar si realmente esa persona cometió el delito. Luego de la averiguación los Jueces dictarán la sentencia para que lo declare culpable o inocente, en juicio llamado Juicio Oral o debate.

El Juicio Oral o debate, es la tercera parte del Proceso Penal y es la principal del proceso. Aquí se ponen frente a frente, al acusado, ofendido, Ministerio Público y Abogados Defensores ante los Jueces de Sentencia, y todos deben presentar los medios de prueba para demostrar si el acusado es o no culpable. De lo que aquí se discute o aclare, los Jueces de Sentencia tomarán una decisión para condenar o dejar libre a una persona. Lo bueno es que aquí, conocen el caso tres Jueces que son totalmente diferentes a los que controlaron la investigación que realizó el Ministerio Público en la etapa preparatoria o de investigación.

Aquí es donde se vuelve a contar ante los Jueces que fue lo que pasó, quienes vieron al que cometió el delito, qué pruebas se tienen, y al escuchar a todas las personas que están en el Juicio, los Jueces toman en cuenta estas declaraciones y observan las pruebas que se les presentan y al final del juicio o debate, se dicta la sentencia.

Otro de los aspectos positivos del Juicio Oral, es que cualquier persona puede llegar a escuchar lo que ahí se dice y conocer si la sentencia es justa o no. También le dan la oportunidad al acusado de un delito, de defenderse y decir con sus propias palabras como sucedieron los hechos y si es verdad o mentira lo que dicen los acusadores.

Código Procesal Penal,
Artículos 354 al 382

Existen dos formas de hacer del conocimiento de las autoridades que se ha cometido un delito. Vamos a ver de qué se trata cada una de ellas:

La Denuncia

Art. 297, Código Procesal Penal

Significa hacer del conocimiento del Juez, Ministerio Público o la Policía, que se ha cometido un delito. Esto se puede hacer de manera oral (de palabra) o escrita. Lo importante es contar lo que pasó, quiénes cometieron el delito, quiénes resultaron afectados y contar si hubo testigos o no. Quien pone la denuncia, no participará en el proceso y tampoco tiene ninguna responsabilidad.

La Querrela

Art. 302, Código Procesal Penal

Es otra forma de poner en conocimiento del Juez acerca de un delito, pero en este caso el afectado, que pone la queja y pide que se le tome en cuenta en el proceso. Manifiesta que se constituye en formal acusador. Puede presentar pruebas y ayudar en la investigación del Ministerio Público. También participará en el Juicio Oral o debate.

Ya que las autoridades tienen conocimiento del delito, es el momento para que el Ministerio Público realice las investigaciones y averiguaciones, pues sin esta información no se puede acusar a nadie. Entonces a la persona que se le acusa de haber cometido un delito, se le debe tratar como inocente. A esto se le conoce como Presunción de Inocencia.

Presunción de Inocencia

Toda persona es inocente mientras no se haya declarado culpable judicialmente y se le imponga una pena o castigo por los Jueces de Sentencia.

En caso necesario, la prisión durante el proceso, sólo la puede ordenar el Juez cuando crea que por la gravedad del delito, la persona pueda escapar, o cuando crea que va a impedir la investigación del delito. Por ejemplo, que vaya a esconder cosas que lo comprometan o que quiera amenazar a los testigos para que no declaren en su contra, Artículo 14 de la Constitución Política.



Es el encargado de la investigación de los delitos; acusar a la persona que ha cometido un delito, debe señalar las circunstancias que favorecen o perjudican al procesado. Por eso, aunque nadie acuse, el Ministerio Público está obligado a hacerlo o también puede pedir que se deje en libertad a una persona cuando no hay pruebas para condenarlo.

El Ministerio Público en el Proceso Penal

Es una institución con funciones que goza de plena independencia para el juicio de la acción penal y la investigación de los delitos, dentro de sus obligaciones está intervenir en todos los procesos, en representación y defensa del Estado y la sociedad, Artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Debe ayudar a la administración de justicia aportando pruebas a los procesos. Tiene también la obligación de defender los intereses de los menores de edad y de personas que por enfermedad mental, no puedan valerse por sí mismas y no tengan quien las represente dentro de los procesos penales.

Procedimiento Preparatorio, Investigación ó Instrucción

En la etapa preparatoria, el Ministerio Público prepara la acusación de una persona que es sindicada de haber cometido un delito. Esto lo hace a través de la realización de actividades de investigación en donde se reúnen las pruebas para demostrar en el Juicio Oral o debate que se ha cometido un delito, la forma como se cometió, quien participó en el hecho y qué responsabilidad tiene el acusado.

Para evitar que el Ministerio Público se exceda en la investigación o viole algún derecho de las personas, el Juez lo controla y es quien lo autoriza para que practique detenciones y registros. El procedimiento preparatorio tiene una duración de 3 meses a partir de dictado el auto de prisión preventiva y en caso de haberse otorgado una medida sustitutiva, durará 6 meses.

Código Procesal Penal,
Artículos 323 y 324

Medios de Investigación o Prueba

Son aquellos que sirven para demostrar la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Es el instrumento o cosa que le sirve a los Jueces de Sentencia para saber si se cometió un delito, quién lo cometió, cómo y cuándo y en qué forma, para que pueda establecer su culpabilidad o inocencia.

Por ejemplo...

- * Declaración del procesado.
- * Peritaciones.
- * Testigos.
- * Careos.
- * Documentos.
- * Grabaciones.
- * Reconstrucción o Inspección Judicial.

En el Proceso Penal, existe libertad para la prueba; se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad.

Código Penal, Arts. 182 y 183

Reconocimiento Judicial

Es la observación, el examen, la descripción de cosas, lugares, personas y efectos de los hechos considerados delitos, que hacen los Jueces y Fiscales del Ministerio Público para informarse mejor de la forma en que pudieron pasar, Artículo del Código Procesal Penal.

En el campo o en el área rural, regularmente estas autoridades no lo hacen porque los lugares quedan muy lejos, pero debemos exigir que se haga ese reconocimiento, porque para los procesos es muy importante que el Juez conozca el lugar en donde pasaron las cosas o el hecho del que se acusa a la persona, para así formarse una mejor idea de la realidad.

Reconocimiento o Informe Pericial

Son los informes o las opiniones que hace un especialista sobre lo que pasó, sobre los objetos, cosas o situaciones relacionadas con la investigación que se hace.

Código Penal, Arts. 225 y 226

Por ejemplo, si el hecho del que se nos acusa se hizo según la costumbre de nuestra comunidad, debe pedirse que un experto que conozca la costumbre de nuestro pueblo, la explique al Juez, para que éste sepa que actuamos conforme a ella y que en nuestro pueblo eso que hicimos está bien o se puede pedir la declaración de los principales de la comunidad.

Hay familias que tienen la costumbre de hacer güaro o licor para tomar en su casa o en fiestas, pero según la ley, hacer licor sin licencia es un delito. Por eso, si alguno es detenido por hacer licor y no sabe que es prohibido y, además en su casa o en su comunidad se tiene la costumbre de hacerlo, eso se puede explicar en el juzgado.

Prueba de documentos

Son los papeles en donde aparecen los hechos que pueden ayudar a la investigación como por ejemplo, un recibo, una factura, una carta. Debemos tener claro que no se nos puede obligar a reconocer documentos que nos perjudiquen, Artículo del Código Procesal Penal.

Reconocer documentos sería por ejemplo, decir que estamos de acuerdo con lo que dicen, o que tienen nuestra firma o la huella de nuestro dedo.

Entonces las pruebas, son todos los medios o datos capaces de declarar la existencia o inexistencia de un hecho. Es todo lo que sirve para aclarar el delito por que el que se está juzgando a una persona. Estas pruebas deben ser presentadas por escrito ya que éstas, en el Juicio Oral o debate se van a leer y es lo que servirá para probar si una persona es inocente o culpable de un delito.



El Juez es la persona que ha estudiado las leyes; es un licenciado. Es nombrado por el Organismo Judicial y por eso tiene la autoridad y el conocimiento para juzgar a las personas que cometen delitos.

El Juez

Además de la investigación del Ministerio Público, a los jueces también se les debe dar información. Cuando son delitos graves, los que condenan o liberan a una persona que es señalada de cometer un delito, son tres jueces, los que aplican la ley en Juicio Oral o debate, integrando un tribunal llamado Tribunal de Sentencia.

Todos tienen derecho a saber lo que los jueces hacen y nadie puede ser juzgado por tribunales secretos. Por eso todos deben ser juzgados por jueces que toda la gente conozca y así poder ver cómo hacen justicia.

En Guatemala, existen Jueces de Paz, Jueces de Turno, Jueces de Primera Instancia de Narcoactividad y Medio Ambiente, Jueces de Primera Instancia, Jueces de Sentencia y Magistrados de la Corte de Apelaciones y Jueces de Ejecución.

Juez de Paz Penal

Es el que se encarga de las faltas y de los delitos que nos muy graves o ayuda a solucionar problemas que requieren de la autoridad y están en las cabeceras municipales, por eso es el Juez que las comunidades en el campo tiene más cerca. Además, es el primero que hace investigaciones cuando se ha cometido un delito.

Puede ayudar con los problemas familiares, de mojones o linderos en los terrenos o peleas de poca importancia. Pero cuando se comete un delito, no siempre el Juez de Paz puede resolverlo, por ejemplo, cuando se comete un delito grave debe intervenir el Juez de Primera Instancia del departamento donde vivimos. Sin embargo, tiene la obligación de levantar el cadáver cuando una persona muere violentamente o de forma que se crea que no fue por causas naturales. Debe presentarse en los lugares donde pasen accidentes de tránsito para tratar de ver quién tuvo la culpa. De todo lo que el Juez de Paz haga o vea, debe levantar un acta según el Artículo 44 del Código Procesal Penal.

Juez de Turno

Juez de Primera Instancia

Es el encargado de controlar la investigación que realiza el Ministerio Público cuando una persona ha cometido un delito. También recibe la declaración indagatoria de la persona detenida por un delito y decide si debe permanecer en prisión preventiva o dejarla en libertad, cuando no haya motivos para detenerlo, o si lo deja libre bajo fianza.

Además se encarga de decidir si un proceso se va a Juicio Oral o debate, luego de que el Ministerio Público terminó la investigación y presentó la solicitud pidiendo enjuiciar a una persona que haya cometido un delito o también decir que el proceso no puede continuar porque no hay pruebas o ha fallecido el acusado, Artículo 47 del Código Procesal Penal.

Los Jueces de Primera Instancia se encuentran en las cabeceras departamentales y en algunos casos muy especiales en las cabeceras municipales, como Mixco y Coatepeque.

Jueces de Primera Instancia de Narcoactividad y Medio Ambiente

En la capital hay unos juzgados que se llaman Juzgados de Narcoactividad y Medio Ambiente, y se encargan de conocer todos los delitos que tengan que ver con la siembra y comercio de la droga y también sobre asuntos relacionados con el medio ambiente, como la contaminación de ríos por las fábricas, Artículo 45 del Código Procesal Penal.

Los Magistrados

Estos jueces están en unos juzgados que se conocen con el nombre de Salas de Apelaciones, están en la Capital y en las cabeceras departamentales. Son los que revisan el trabajo de los otros jueces y principalmente, las sentencias que los otros hacen. Esas sentencias, los magistrados las pueden confirmar, anular o cambiar, o bien decir que no son correctas. En cada uno de estos juzgados hay tres jueces que tienen la misma autoridad, deciden los procesos entre los tres, Artículo 49 del Código Procesal Penal.

Jueces de Ejecución Penal

Son los encargados de decidir a qué centro penal debe ir una persona a cumplir su condena, cuando es culpable de un delito, conocer solicitudes para rebaja de penas, y decir cuando ha de terminar la condena o decirle al reo cuando pedir su libertad, Artículo 51 del Código Procesal Penal.

Jueces de Sentencia

Son los que conocen del Juicio Oral o debate y que dictan la sentencia de los procesos, con base a las pruebas que se les presenten por el Ministerio Público, el acusado y el ofendido. Debemos saber que estos jueces no investigan nada acerca de un delito, lo único que hacen es escuchar y dictar sentencia.

Los jueces deben ser imparciales, esto quiere decir que ellos deben decidir según la ley y las pruebas, si una persona es inocente o culpable, Artículo 48 del Código Procesal Penal.

Además donde se haga el debate, los Jueces únicamente dictarán sentencia en base a las pruebas aportadas en la etapa intermedia, pero en caso de duda podrían ordenar que se reciban otros medios de prueba si en el debate resultan necesarios. Incluso pueden pedir la reapertura del debate durante la deliberación, para la incorporación de nuevas pruebas o ampliar las incorporadas, Artículo 384 del Código Procesal Penal.

Por otro lado, el Juez de Primera Instancia, para asegurar el mejor resultado de la investigación que realiza el Ministerio Público, puede ordenar la detención, la prisión provisional y el registro domiciliario.

Puede ordenar la detención de una persona cuando según el resultado de la investigación, crea que la persona puede ser responsable del delito que se investiga. Asimismo, el temor de que el acusado pueda escapar. Esto significa que la detención de una persona en el proceso es excepcional o extraordinario sólo puede ordenarse cuando el acusado pueda huir o arruinar las pruebas y en aquellos delitos muy graves.

Otra cosa que puede hacer el Juez es ordenar al Ministerio Público el registro domiciliario. Esto es que el Fiscal puede entrar, por ejemplo, a una casa particular para hacer un registro dentro de la misma cuando considere que esto puede ayudar a la investigación.

Todas las personas tienen el derecho de defenderse y a presentar su versión de los hechos, ya sea porque se le está acusando o porque ha sido víctima de un delito. De igual forma, las declaraciones son importantes en el proceso.



Las declaraciones

En el Proceso Penal, las declaraciones son parte importante, ya que dan la oportunidad de explicar lo que pasó.

Es lo que dice la persona o acusado sobre los hechos o cosas de los que se le acusa ante el Juez de Primera Instancia o Juez de Paz, incluso Juez de Turno. No lo pueden obligar a decir cosas que lo perjudiquen y puede también quedarse callado, pues no se le puede obligar a hablar, ni mucho menos declarar en su contra. En este momento puede negar los hechos de los cuales se le acusa, o quedarse callado. Es importante también que las preguntas sean claras para no confundir al acusado.

Código Penal, Arts. 81 al 87

De lo que dice el acusado en el juzgado, escribirán un acta. Se debe saber bien qué es lo que dice el acta, antes de firmarla o de poner la huella del dedo. Al terminar la declaración se tienen el derecho a leerla o a que la lea el traductor. Si no estamos de acuerdo en algo, podemos aclararlo y en el juzgado tienen la obligación de escribir nuestras aclaraciones.

Si lo que escribieron no nos parece o creemos que falta algo, podemos pedir a la persona que escribe, que queremos agregar algo o explicar alguna cosa y la persona que escribe tiene la obligación de ponerlo. Por ejemplo, si tenemos testigos o alguna otra prueba, en este momento se puede pedir que pongan en el acta lo que el testigo declare o que se practiquen algunas diligencias como medios de prueba que tenemos.

Es bueno que sepamos también, que al declarar, podemos pedir que esté la persona que nos va a defender; el defensor y en el juzgado tienen la obligación de esperar hasta tres horas para que esté presente la persona que hemos nombrado como nuestro defensor. Además si no hablamos el español, también podemos pedir que se nos asigne un traductor; una persona que hable nuestro idioma y el español, Artículo 90 del Código Procesal Penal. El traductor podrá estar al momento de nuestra declaración.

En ningún momento hay que declarar si no está el defensor. El Juez tiene la obligación de recibir la declaración del detenido dentro de las 24 horas siguientes a su detención.

Es importante tener a un defensor, pues es la persona que conoce las leyes y es quien debe ayudar a las personas a resolver los problemas con la autoridad.



El defensor

La persona que está siendo acusada de un delito, tiene derecho a que se le asigne un defensor. Desde el momento que nos detienen, podemos tener nuestro defensor y si no tenemos uno o no lo podemos pagar, el Juez de Primera Instancia nos nombra uno. El que nos sea asignado no nos deberá cobrar pues es de la Defensa Pública, es decir que es pagado por el Estado.

Código Penal, Arts. 92 y 93

Lo que hace el defensor.

1. Debe estar presente cuando el acusado o detenido preste declaración ante el Juez, y en las diligencias que practique el Ministerio Público.
2. Solicitar la libertad de su defendido cuando esté en prisión o pedir alguna medida sustitutiva para que el sindicado no vaya a la cárcel.
3. Hacer todos los trámites necesarios que ayuden al detenido y presentar las pruebas que sirvan para que salga libre.
4. Buscar testigos que ayuden al detenido.
5. Tiene la obligación de defender bien a las personas, de lo contrario se le puede pedir al Juez que lo cambie por otro.
6. Puede hablar con su defendido siempre que quiera o lo quiera el detenido. Las autoridades tienen la obligación de permitirlo.
7. Tienen la obligación de presentar en el Juicio Oral o debate las pruebas que puedan ayudar a probar que su defendido es inocente.
8. El defensor no debe hacer trámites que perjudiquen a la persona que defiende.



Los afectados y los testigos también son importantes en el proceso, ya que pueden tener información que ayude a aclarar la situación del caso. Las víctimas y los testigos pueden presentarse a rendir declaración. Vamos a ver cada uno para comprenderlo mejor.

Ofendido o agraviado / querellante adhesivo

Es la persona a la que se ha hecho daño, es la víctima afectada por un delito. También puede ser la esposa, en el caso de que maten a su esposo, o los papás, cuando resulten afectados los hijos.

Si el afectado u ofendido tiene interés de que se castigue al que cometió el delito y quiere participar en el Juicio Oral o debate, también se le llama Querellante Adhesivo. Pero no sólo el afectado directamente por el delito puede ser acusador en un Proceso Penal, también el Ministerio Público en representación del Estado y de la sociedad, además los representantes legales de asociaciones, cooperativas y comités cuando son afectados por un delito, Artículo 116 del Código Procesal Penal.

Los testigos y careos

De acuerdo con el Artículo 207 del Código Procesal Penal, los testigos son las personas que saben lo que pasó porque estuvieron presentes. Deben decir lo que saben para ayudar a que las cosas se aclaren.

Las personas tienen la obligación de declarar en el Juicio Oral o debate sobre los hechos que les constan y deben decir la verdad. Si las personas dicen mentiras, cometen el delito de Falso Testimonio, Artículo 460 del Código Penal.

Cuando un testigo se sienta amenazado, se le puede pedir al Juez que la policía le dé seguridad y que lo cuide, ya que hay una ley que protege a los testigos y obliga a las autoridades a cuidarlos.

En el caso de los careos, es cuando los testigos o procesados dicen cosas distintas sobre un mismo hecho, el Juez puede tomarles declaración al mismo tiempo, para que aclaren las cosas diferentes que dijeron, Artículo 250 del Código Procesal Penal.

Cuando alguien hace algo malo, lo ideal sería que asumiera las consecuencias de sus actos. Si una persona es culpable de un delito, entonces recibirá un castigo. Esto se aclara en el momento de la sentencia y puede ser favorable, en caso de que sea inocente. Pero mejor veamos cuáles son las opciones.



La Sentencia

Es la resolución que dictan los Jueces de Sentencia, en la que se dice si el procesado es culpable o inocente, luego de realizado el Juicio Oral o debate.

Si los Jueces deciden que la persona es culpable, la sentencia se llama **condenatoria** y de una vez impone el castigo por el delito cometido. Si los Jueces piensan que el procesado es inocente, la sentencia se llama **absolutoria** y si la persona está presa, debe dejarse libre inmediatamente. Es importante saber que toda sentencia es apelable.

Código Penal, Arts. 391 y 392

Apelación Especial

Cuando decimos que toda sentencia es apelable, significa que cuando una persona es condenada por los Jueces de Sentencia y cree que no es justo que lo manden a la cárcel, tiene el derecho que esa sentencia sea revisada por otros Jueces que se llaman Magistrados de la Corte de Apelaciones y a este recurso se le llama **Apelación Especial**. El abogado tiene 10 días para presentar la apelación ante el tribunal que dictó la sentencia.

Código Penal, Arts. 415 y 418

También existe otra apelación o petición que se llama **Apelación Genérica**, ésta consiste en un recurso para manifestar nuestra inconformidad en el caso de que se niegue otorgarle a una persona acusada de un delito, algunas de las medidas sustitutivas que dice la ley para que una persona, mientras se investiga el caso, no vaya a prisión, Artículo 404, numeral 9 del Código Procesal Penal.

Sentencia apelada

Cuando la sentencia es apelada, llevan el juicio al juzgado que se llama **Sala de Apelaciones**. Allí los tres Jueces o Magistrados, vuelven a estudiar el juicio y pueden nuevamente ordenar que se celebre otro Juicio Oral o debate porque la sentencia dictada por los Jueces no es la correcta y que se vuelva a dictar otra sentencia, o bien pueden decir que la sentencia dictada está bien y que no hay necesidad de revisarla y por lo tanto ordenar, ya sea que se vaya a la cárcel a cumplir condena, o dejarla en libertad. El ofendido también puede apelar al igual que el acusador, si la sentencia no les parece; ambos lo hacen de la misma forma.

Código Penal, Arts. 429 y 432



La detención es agarrar a una persona para meterla a la cárcel, por medio de la orden de un Juez, porque piensa que esa persona ha cometido o participado en un delito. Esta detención se hace para asegurar el resultado del juicio.

La Detención

Para poder dejar presa a una persona, el Juez de Primera Instancia debe tener bastantes razones para suponer que el procesado pudo haber cometido el delito o haber participado en él, si no debe dejarlo libre inmediatamente, Artículo 257 del Código Procesal Penal.

A una persona se le puede detener por la Policía Nacional Civil cuando ha cometido un delito y el Juez ha ordenado su detención. Esa orden debe estar por escrita y a esto se le llama **Orden de Captura**.

Si una persona es sorprendida cometiendo un delito, los únicos autorizados para detenerlo en ese momento son los agentes de la Policía Nacional. Si no se puede detener en ese momento, la Policía debe perseguirlos y capturarlos, siempre y cuando no pase mucho tiempo. Así, si lo detienen a las diez de la mañana debe informárselo al Juez antes de las cuatro de la tarde.

Una costumbre que se ha tomado últimamente y en casos en que las comunidades se encuentran muy lejos de la Policía, es que detienen a la persona y la presentan ante el Alcalde Auxiliar para que él se encargue de llevarlo a la Policía Nacional, pero en un ningún momento estamos autorizados para golpearlos ni torturarlos. Según la ley, ninguna persona particular puede detener a otra persona que haya cometido un delito. Lo que se debe hacer, es identificarlo y poner la denuncia ante el Juez, Fiscal del Ministerio Público o Policía Nacional Civil.

¿Detención igual para faltas y delitos?

La detención no puede ser igual para las faltas y los delitos, porque las faltas son delitos pequeños, menos graves que sólo los puede castigar un Juez de Paz, con multa o con arresto, pero no más de 60 días. En cambio, para los delitos, como son más graves, se debe seguir un proceso para saber si se es culpable o inocente.

- Para juzgar las faltas y los delitos contra la seguridad del tránsito, existe un procedimiento que se llama **Juicio por faltas** en donde el Juez oye al ofendido, si hubo denuncia ante la Policía Nacional también debe declarar la persona pidiendo. Si la persona no se reconoce culpable, el Juez convoca a un **Juicio Oral y público**, al sindicato, al ofendido y a la autoridad, para que se presenten sus medios de prueba. El Juez de Paz los escuchará y ese mismo día dictará la sentencia. El juicio no debe durar más de cinco días, Artículo 488 al 491 del Código Procesal Penal.



- Si los delitos son más graves, los juicios durarán más de seis meses y se debe seguir un proceso para conocer la culpabilidad o inocencia del acusado.

- Si se comete una falta, pero tenemos documentos de identificación, por ejemplo, la cédula, no nos pueden detener, pero debemos presentarnos rápidamente cuando el Juez nos cite para aclarar qué fue lo que pasó. En el caso de ser detenido en el momento de estar cometiendo un delito, aunque tengamos cédula u otro documento de identificación, somos llevados ante las autoridades.

Cuando se detiene a una persona por la autoridad.

1. Si le dicen que lo detienen por orden de un Juez, deben mostrarle el papel sellado y firmado por el Juez que ordenó la detención, es decir la captura.
2. Según los Artículos 7 y 8 de la Constitución, le deben decir por qué lo detienen, decirle que tiene derecho a nombrar un defensor o una persona que lo defienda en el juzgado.
3. La autoridad debe hacer llegar una nota al Juez a más tardar en seis horas, en la cual le avisa que hay una persona detenida, Artículo 6 de la Constitución.
4. Según el Artículo 14 de la Constitución, la persona detenida debe ser considerada, como inocente durante todo el proceso, hasta que una sentencia firme, lo declare responsable.

Cuando una persona es detenida.

1. **Avisarle a la familia o a las personas de confianza, que la puedan ayudar.**
2. **Desde que la detienen, debe pedir que le nombren un defensor o buscar a una persona (Abogado) para que la defienda, mejor si es conocida y de su confianza.**
3. **Decirle a la autoridad o a quien lo detuvo, que lo presente ante el Juez dentro de las 6 horas de su captura.**
4. **Si no se lleva al detenido ante el Juez, se debe avisar al Juez que la persona está presa.**
5. **Si no sabe hablar español, debe pedir un traductor, una persona que hable su idioma y el español, para que le ayude a entender lo que las autoridades le dicen cuando le estén tomando la declaración indagatoria.**
6. **Si el acusado tiene dinero, puede pedir que le llamen un abogado de su confianza, y si no tiene dinero, puede pedir como parte de los derechos del detenido, un defensor de oficio, que también es Abogado y es pagado por la Defensa Pública, quienes no cobran nada por defender a alguien que está siendo acusada de un delito.**



ODHAG

¡No se deja agarrar!

Si el ladrón no se deja agarrar, debemos identificarlo bien y luego poner la denuncia ante la Policía Nacional Civil, Ministerio Público o el Juez, y que ellos se encarguen de realizar las investigaciones y ordenar su detención. Si el ladrón huye, y se le encontró robando y en una comunidad muy lejana, se puede detener al ladrón y ponerlo a disposición del Juzgado de Paz, para que se encargue dentro de las seis horas siguientes de llevarlo ante el Juez competente, Artículo 44 del Código Procesal Penal.

¡No lo podemos detener!

En caso de no poder llevar rápido al ladrón con una autoridad, el pidiendo puede detener al ladrón pero tiene la obligación de avisarle al Juez más cercano dentro de un período de tiempo que no debe pasar de las 6 horas, que dice la ley. Si no se encuentra el Alcalde Auxiliar y el buscarlo significa pérdida de tiempo, el ofendido puede detener al ladrón y llevarlo directamente ante el Juez. Se debe actuar de igual forma, si las autoridades de la comunidad no están cerca o no pueden detener al ladrón, pero debe ser llevado ante el Juez.

Si el ladrón nos levanta la mano, la ley nos permite defendernos, pero en ningún momento nuestra defensa debe pasar más allá de la agresión que estamos sufriendo. Por ejemplo, si nos están amenazando con un palo para robarnos, nosotros no podemos responderle con una pistola y dispararle. Después de la agresión inmediatamente debemos poner la denuncia ante la Policía o el Ministerio Público para que con orden de Juez, procedan a detenerlo. En ningún momento tenemos autorización para golpearlo ni torturarlo, ni mucho menos lincharlo, si nosotros hacemos esto, nos volvemos delincuentes.

¡Se escapó!

Cuando se escapa un ladrón que estaba detenido, se puede avisar por radio o por teléfono para que la policía vaya a traerlo. En caso de que no haya manera de pedir auxilio, en primer lugar se puede calcular cuando un ladrón es más peligroso que otro. Si no hay problema de exponerse al peligro, inmediatamente se debe llevar ante el Juez en el plazo de seis horas. Si hay algún peligro o se cree que el ladrón pueda escaparse, se debe buscar a la policía.

Si el ladrón se escapó y aún no ha llegado la policía o es difícil que llegue, lo que debemos hacer, si es que ya habíamos detenido al ladrón, es tomar los datos de su cédula de vecindad y teniendo el nombre y sus apellidos, podemos ir a poner la denuncia ante el Juez de Paz, Policía Nacional Civil o el Ministerio Público.

Otras formas...



Existen otras formas que pueden ser utilizadas para que la persona logre salir de la cárcel. Cuando el Juez nos da una medida sustitutiva que quiere decir, que en lugar de estar preso, no deja en libertad pero nos prohíbe hacer algunas cosas o puede poner a una persona que nos vigile. También nos puede prohibir salir del municipio, estas medidas pueden ser varias, de acuerdo con el Artículo 260 del Código Procesal Penal:

- Arresto domiciliario.
- Obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona.
- Obligación de presentarse al tribunal, cuando el Juez lo indique.
- Prohibición de salir del país.
- Prohibición de asistir a ciertas reuniones o visitar ciertos lugares.
- Prohibición de comunicarse con personas que el Juez indique.
- Pago de fianza, es dinero en efectivo.

Si una persona ya tuvo problemas con las autoridades por un delito grave, seguramente tendrá Antecedentes Penales. ¿Qué pasa si una persona tiene antecedentes penales? Pues, se le puede dificultar conseguir trabajo y las personas no tendrán confianza en su buena voluntad de hacer bien las cosas. Pero esto se puede solucionar...



ODHAG

Antecedentes Penales

Cuando una persona ha estado presa, se dice que tiene Antecedentes Penales, los cuales están apuntados en un registro de la Corte Suprema de Justicia que se llama Dirección de Estadística Judicial. Es importante saber, que cuando una persona tiene antecedentes penales, se puede hacer un trámite para que los cancelen o los borren. Esto ayudará a evitar los problemas para poder conseguir trabajo.

Cancelación de Antecedentes Penales

Se debe presentar una solicitud al Juez de Ejecución Penal, que están en la ciudad capital. La solicitud debe ir con firma de abogado, y acompañar los siguientes documentos:

- Certificación de sentencias de primera y segunda instancia.
- Antecedentes Penales del interesado (en donde conste el delito, juzgado y fecha).
- En caso de conmuta o multa, acompañar el respectivo recibo y cuando se ha obtenido libertad por cualquier beneficio, debe acompañar certificación del centro penal donde estuvo preso.
- Constancia de trabajo o declaración bajo juramento en la misma solicitud de encontrarse desempleado o dedicarse a negocio propio, lo cual será ratificado en el juzgado, es decir que tenemos que firmar nuevamente en el tribunal, la solicitud o lo que estamos pidiendo.

En la resolución final, de oficio se ordenará la cancelación de los Antecedentes Penales. Además en nuestra solicitud, debemos agregar varios Artículos;

- Artículos 4 y 22 de la Constitución Política de la República,
- 1° y 2° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,
- Artículo 24 del Pacto de San José, y
- Artículos 495 y 501 del Código Procesal Penal.

Ahora que ya leyó acerca del Proceso Penal, seguramente se han aclarado muchas de sus dudas o tal vez simplemente aprendió un tema nuevo. De igual forma, ud. puede escribir sus comentarios o inquietudes acerca del tema en este espacio. Ahora, pondremos en práctica lo visto en este capítulo.

1. ¿Cómo explicaría lo que es el Proceso Penal?

2. ¿Qué se hace cuando la Autoridad detiene a una persona? ¿Qué pasos deben seguir?

3. ¿Cuál es la función de un juez?

4. ¿Qué pasa si una persona no habla español y debe declarar?

5. ¿Quién puede ser defensor y qué debe hacer?

6. ¿Por qué son importantes los testigos?

Por último, ¿qué sabe usted de los Antecedentes Penales y cómo pueden afectar a las personas.

Capítulo V

Casos de Procedimientos Penales



Conocer los casos nos ayudan a darnos cuenta de cómo son los Procesos Penales en nuestro país; cuando se hacen bien o cuando se hacen mal las cosas. También nos sirve para poder ver cómo ocurre en la realidad lo que se ha explicado en todo el contenido que hemos visto en los capítulos anteriores.

Familiarizarnos con las experiencias de otras personas, puede ser útil para nosotros, para evitar cometer los mismos errores o para saber de qué manera actuar. Sin embargo, cualquiera que sea nuestra razón, debemos respetar cada una de las historias, ya que las circunstancias no son las mismas siempre.

A continuación le presentaremos cuatro casos, cada uno le ayudará a comprender mejor el Proceso Penal y le servirá para conocer algunas experiencias que han vivido las personas.

Caso 1: La Mujer Sola

En una aldea de Cobán, donde la gente guarda mucho la tradición y es respetuosa de la unión familiar, vivía la señora Juana, sola en una casa que está apartada de la aldea.

Todos en la aldea sospechaban que esta señora tenía una relación amorosa con un hombre casado. Por eso la gente la miraba mal, y más cuando siendo sola, resultó embarazada. Cuando ya iba a tener a su hijo empezó a sentirse mal, y como no hablaba con nadie de la comunidad, tuvo a su hijo sin ninguna atención. Después de tenerlo, estaba casi desmayada, entonces no se dio cuenta que el niño murió. Doña Juana decide enterrar a la criatura, para esto lo envuelve en una bolsa de plástico y lo entierra en una zanja que había hecho una fuerte lluvia.

La gente se da cuenta de que ya no está embarazada y dan aviso a los Alcaldes Auxiliares, quienes la detienen. El cadáver del niño es encontrado 62 horas después y es el Juez de Paz del municipio el que llega a levantar el cuerpo, sin poder saber o determinar la causa de la muerte.

A la señora Juana le dictan prisión, le toman su declaración en español y tiene problemas porque ella no habla bien el idioma y tristemente declara sin otra persona que hable el de ella, que es el q'eqchí. Por eso, no logra explicar bien lo que pasó el día del parto. Como Doña Juana no sabe leer ni escribir, no lee el acta de su declaración que en el juzgado levantan. Por eso

no puede aclarar hechos que la perjudican. El Juez que la indaga le dicta prisión preventiva y Auto de Procesamiento por el delito de Infanticidio, que es el homicidio de un recién nacido. Manda que el Ministerio Público haga la investigación y que le presente pruebas.

El Ministerio Público realiza las investigaciones y con las pruebas que tiene, pide al Juez de Primera Instancia que la señora Juana sea llevada a Juicio Oral o debate.

En el debate el Ministerio Público pide que se condene a la procesada por el delito de Infanticidio; el abogado defensor solicita que se deje libre porque, según él cuando ocurrió el hecho, la señora no se había dado cuenta de la muerte de su hijo por el estado mental en que se encontraba y por lo tanto decidió enterrarlo sin avisarle a nadie. Los Jueces de ese tribunal, con el informe aportado por el Ministerio Público como medio de prueba, condena a la señora Juana a cuatro años de cárcel por ese homicidio y el abogado apela la sentencia.

La Corte de Apelaciones al revisar la sentencia, leer la declaración de la procesada con intervención de un traductor y al ver el informe médico, considera que no es justo que la señora Juana vaya a la cárcel, porque cuando nació su hijo no estaba bien de la cabeza y que nadie la ayudó en el parto. Por lo tanto se anula la sentencia y la condena por el delito de Inhumaciones y Exhumaciones ilegales que es enterrar o desenterrar a un muerto sin permiso. Le dan la suspensión condicional de la pena y ordena que sea dejada en libertad.



En este caso, se cometieron varios errores de procedimiento, porque la señora Juana declaró ante el tribunal sin traductor, en un idioma que no habla bien. La única prueba presentada por el Ministerio Público, fue el informe médico forense, porque no hubo testigos.

El cambio de la sentencia por los Magistrados de la Corte de Apelaciones y ordenar que se dejara en libertad a la señora Juana, fue correcto porque en el momento en que ella enterró a su hijo se encontraba con trastornos mentales y no sabía que eso era un delito.

Caso 2: Jorge Méndez, el loco

Jorge Méndez es originario de Marajuma, El Progreso. Es un joven que desde niño tuvo problema de poliomielitis en sus dos piernas y además, tiene trastorno mental. Unos parientes, también vecinos de Marajuma, le dijeron en broma que Julia López, una muchacha de 16 años del mismo lugar, estaba enamorada de él, pero que no se animaba a decírselo. Jorge, convencido de que lo que le decían sus parientes era verdad, decidió raptar a Julia para casarse con ella. Por lo que un día, llegó hasta la casa de la muchacha y se la llevó a la fuerza. Pero cuando se la estaba llevando, Julia que no se quería ir con él, se lastimó una pierna con el machete que Jorge llevaba. La mamá de Julia, cuando se dio cuenta de que ella no estaba en la casa, fue a la policía y puso la denuncia en contra de Jorge, pues unos vecinos vieron cuando él se la llevó. Jorge fue detenido y le iniciaron un Juicio Penal por los delitos de violación en tentativa y lesiones.

Jorge no sabe leer ni escribir, y como tiene retraso mental, no sabe distinguir entre lo bueno y lo malo. El Ministerio Público, inicia las investigaciones y con las pruebas aportadas, se comprueba que Jorge padece trastornos mentales y pide al Juez de Primera Instancia, junto al abogado defensor del acusado, que se le de un tratamiento especial y que



ODHAG

una persona lo vigile por no estar bien de sus facultades mentales. El Juez acepta la petición del Ministerio Público y deja en libertad bajo cuidado de una persona a Jorge, resolución que no es aceptada por la madre de la ofendida y su abogado presenta una apelación genérica en contra de la decisión del Juez porque creen que Jorge sí actúa correctamente.

Los Magistrados de la Corte de Apelaciones, conocen de la resolución del Juez y piden un informe médico para que examine a Jorge. El médico dijo que Jorge, debido a su problema en las piernas y al retraso mental, se creía muy potente sexualmente y que no sabía cuál era la diferencia entre el bien y el mal y que no entendía bien las cosas que hacía.

Entonces los Magistrados no lo consideran culpable porque además de su deficiencia física y mental, había sido engañado para que raptara a Julia y que por enfermedad era recomendable cuidarlo en su casa, porque si lo encerraban en un Centro, podían pasar allí mucho tiempo y eso no era justo.

En este caso, la resolución de la Sala de Apelaciones es correcta porque como se explicó, una persona con retraso mental no es culpable, ya que no entiende que lo que hace es ilegal.

Caso 3: Las botas del soldado

Benedicto García, era un joven de 19 años que desde su nacimiento estaba mal de la cabeza. Un día fue llevado a la fuerza por los comisionados militares de su aldea, para prestar servicio militar.

Benedicto fue alejado muchos kilómetros de su casa, que estaba en Chimaltenango y lo mandaron a prestar su servicio a Huehuetenango. Benedicto, por su enfermedad mental, pensaba como niño y lo único que quería era regresar con sus papás, por lo que un día se fue del cuartel. Su ausencia duró poco tiempo, pues fue capturado rápidamente. Cuando se fue, Benedicto se llevó puestas las botas de su uniforme, por eso fue detenido y acusado; por delito de hurto.

Los papás de Benedicto, cuando se enteraron de que estaba detenido, buscaron a un abogado para que lo defendiera. Lo primero que el abogado hizo, fue presentar un recurso de Exhibición Personal porque lo habían reclutado a la fuerza, es decir que le quitaron su libertad ilegalmente.

El Juez que practicó el recurso de Exhibición, dijo que ese recurso no valía; que era improcedente, porque el retraso mental de Benedicto era poco y que no era determinante para echarle la culpa a alguna autoridad por el reclutamiento forzoso de Benedicto. El proceso siguió en trámite, pero a los cuatro meses de estar preso, Benedicto fue sacado de la prisión de

Huehuetenango y enviado al Hospital de Salud Mental de Guatemala, siempre sujeto a Juicio Penal. Los doctores informaron tres veces que Benedicto sufría retardo mental, lo que según la ley era suficiente para terminar con el juicio. Pero las autoridades militares de Huehuetenango no hicieron caso a los informes y por eso pasó dos meses en el Hospital de Salud Mental. Después fue devuelto a Huehuetenango, donde continuó proceso por más de 20 días, hasta que le fue otorgada una medida sustitutiva por el Juez de Primera Instancia.

En este caso, Benedicto fue privado de su libertad por ocho meses y once días a causa de un abuso de autoridad, cometido por un comisionado militar. El reclutamiento fue ilegal porque, aunque es obligación prestar servicio militar, la ley señala los procedimientos para hacerlo y Benedicto por su retraso, no estaba obligado a prestarlo. Además, hubo negligencia por parte del Juez porque no practicó la Exhibición personal conforme a la ley.



La decisión del Juez de Primera Instancia de otorgarle una medida sustitutiva, fue correcta porque no había razón para tenerlo preso y por su estado mental, tampoco era procedente condenarlo por el delito de robo.

Caso 4: Cartel de Cobán

Don Jacinto es un señor ya grande, que toda su vida ha trabajado la tierra. Su única familia son dos nietos, Venancio, que es el mayor y se fue a la capital y Juan, el chiquito que vive con él.

Don Jacinto siembra su terreno con la ayuda de Juan y de eso viven los dos. Es buena gente y por eso es conocido y querido por todos en la aldea donde vive. Como se dijo, toda su vida ha trabajado la tierra y por eso sabe mucho del cuidado de las plantas.

Un día llegaron a su casa, a visitarlo, dos hombres que nunca habían sido visto por la aldea. Don Jacinto pensó que seguramente eran de la capital, por la forma de hablar y de vestirse. Los hombres llegaron a ofrecerle un trabajo a Don Jacinto.

Tenía que cuidar un terreno que está al otro lado de la quebrada, donde ellos tenían unas plantas que iban a usar para hacer adornos, según le dijeron y que si cuidaba bien las plantas y les echaba agua, ellos le pagarían Q. 200.00 (doscientos quetzales) al mes. Como para Don Jacinto ese era un trabajo fácil y necesitaba el dinero, lo aceptó. Cada dos días iba a mirar las plantas y cuando miraba que ya estaba seca la tierra, le echaba agua. Un día Don Jacinto se enfermó y pasó casi una semana sin poder levantarse de la cama.

Él estaba con la pena del terreno que se había comprometido a cuidar, por eso le dijo a su nieto Juan: “Ve Juan, andá al terreno aquel que me encargaron y mirás las plantas a ver si están lastimadas o tienen alguna mancha las hojas, si está seca la tierra le echás agua”.

Fue mucha la sorpresa de Don Jacinto cuando vio que al regresar Juan, venía con cinco hombres vestidos de negro y con armas, que eran de la Policía Nacional Civil y que le dijeron a Don Jacinto que estaba detenido por sembrar marihuana y por eso se lo llevaron preso.

Don Jacinto no habla muy bien el español y por eso, cuando le tomaron su declaración indagatoria en el juzgado, dijo que sí era cierto que él cuidaba ese terreno y puso la huella de su dedo en el papel, porque no sabe leer ni escribir. El Juez le dicta prisión preventiva y auto de procesamiento por el delito de siembra y cultivo de marihuana y el Ministerio Público inicia la investigación para saber si era cierto o no el delito del que se le acusaba a Don Jacinto.

Juan, su nieto, le había pedido ayuda al maestro de su escuela y juntos fueron a visitar a Don Jacinto que les contó todo lo que le había pasado y les dijo que él no sabía que era prohibido cuidar terrenos ajenos, pues por eso creía Don Jacinto que estaba preso.

El maestro fue al juzgado y allí le explicaron bien por qué estaba preso Don Jacinto. Entonces fue a la policía a traer a Juan, y se fueron de regreso a la aldea. Esa noche, el maestro habló con varios vecinos de Don



Jacinto y les contó que había pasado, y les dijo que era bueno que algunos de ellos fueran al Ministerio Público a dar testimonio de que conocían a Don Jacinto y de que era una persona honrada y trabajadora. Al otro día, tempranito, se fueron dos vecinos; Don Margarito y su hijo Tomás, junto con el maestro.

Llegaron al Ministerio Público y entraron a hablar con el Fiscal y le preguntaron si con lo dicho por ellos podían ayudar a Don Jacinto. Además, el maestro le contó al Fiscal lo que realmente había pasado y que como Don Jacinto no habla bien el español, no se había podido explicar bien.

El Fiscal dijo que le tomaran declaración de testigos al maestro, a Don Margarito y a Tomás, y pidió al Juez que se ampliara la declaración de Don Jacinto, quien con la ayuda del maestro, que habla bien el idioma de Don Jacinto y el español, contó bien como había sido todo. Después de la declaración, y la petición del Fiscal de otorgarle una medida sustitutiva ordenó que se siguiera la investigación para ver si se encontraba a los dos hombres que engañaron a Don Jacinto y a él lo dejaron libre.

En este caso, Don Jacinto no sabía que lo que sembraba era marihuana porque había sido engañado, por eso no podía ser condenado. Los verdaderos responsables eran los hombres que lo engañaron.

Apunte y Comparta sus Casos

A continuación se le presenta un espacio para que usted escriba alguna experiencia que le haya sucedido, o que conozca, y que tenga relación con el Derecho Penal o el Proceso Penal, para que así ponga en práctica lo que ha aprendido.
